

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario (Ant), junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo conexo
Demandante	José Gildardo Aristizábal Villegas Marleny González González, actuando en causa propia y en nombre y representación de Cristián Camilo Gallego González Erica Yovana Gallego González Juan Diego Gallego González
Demandados	OLT TRANSPORTES S.A. (con llamado en garantía)
Radicado	05-697-31-13-001-2012-0329-00
Providencia	Auto interlocutorio N° 210
Decisión	Da cumplimiento a lo resuelto por el superior y modifica el auto que libra mandamiento de pago.

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Procede este Despacho a cumplir lo ordenado en el numeral décimo del fallo proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia en la sentencia del 7 de octubre de 2020, en donde dispuso que esta Agencia Judicial debía aplicar a este trámite ejecutivo las consecuencias jurídicas derivadas de las modificaciones introducidas en la sentencia que resolvió la apelación en este asunto.

**II. HISTORIA PROCESAL**

Una vez se le impartió el trámite de rigor al presente asunto, este Despacho emitió sentencia de primer grado en donde dispuso en la parte resolutive, declarar civil, extracontractual y solidariamente responsables a las sociedades BBVA COLOMBIA S.A. y OLT TRANSPORTES S.A. de los daños y perjuicios ocasionados por el

vehículo de placas SXG 944 en el accidente de tránsito ocurrido el 8 de mayo de 2012 y que causó daños materiales e inmateriales a los ciudadanos JOSÉ GILDARDO ARISTIZÁBAL VILLEGAS, MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ERICA JOVANA y JUAN DIEGO GALLEGO GONZÁLEZ, así como al menor CRISTIAN CAMILO GALLEGO GONZÁLEZ, de la siguiente manera:

A favor del señor JOSÉ GILDARDO ARISTIZÁBAL VILLEGAS, se condenó a las demandadas a pagarle a este codemandante la suma de \$115'000.000 por daño emergente, la suma de \$1.427'281.031 por lucro cesante consolidado, 23'308.890 por lucro cesante futuro.

Para la ciudadana MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ e hijos, se condenó a las demandadas a pagarles, la suma de \$108'094.169 por lucro cesante consolidado, por lucro cesante futuro la suma de \$149'897.334, \$212'000.000 por daño moral (\$53'000.000 para cada uno) y la suma de \$140'000.000 por daño a la vida de relación (representados en \$50'000.000 para la cónyuge y \$30'000.000 para cada uno de los 3 hijos).

También se condenó a las llamadas en garantía PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar a los actores los perjuicios reconocidos por cuenta de la declaratoria de responsabilidad impartida en contra de sus afianzadas, esto, en las sumas aseguradas en las respectivas pólizas, después de restar los correspondientes deducibles expresamente pactados, incluyendo los dineros provenientes del SOAT confesados como recibidos durante su interrogatorio por la actora.

Mientras se encontraba en trámite el recurso de apelación, la parte actora solicitó la libranza del mandamiento de pago conforme a lo ordenado en el fallo de primera instancia y se alcanzaron a adelantar algunas diligencias.

Posteriormente, la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia en sentencia del 7 de octubre de 2020, confirmó parcialmente, revocó parcialmente, modificó y adicionó las condenas de la siguiente manera:

En primer lugar, CONFIRMÓ la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual a cargo de OLT TRANSPORTES S.A. por los daños irrogados a los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 8 de mayo de 2012 y REVOCÓ la declaratoria de responsabilidad civil en torno a la sociedad BBVA COLOMBIA S.A.,

excluyéndola de toda responsabilidad en este asunto y la consecuente condena solidaria.

En relación a las condenas, se revocó el lucro cesante consolidado y futuro que había sido reconocido a favor del señor JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS y se modificó el valor dado al daño emergente en la suma de \$50'186.757.40 pesos.

Frente a los ciudadanos ERICA YOVANA GALLEGO GONZÁLEZ y JUAN DIEGO GALLEGO GONZÁLEZ, se revocó la condena impuesta atinente al lucro cesante consolidado y futuro, al igual que el daño a la vida de relación y sólo se mantuvo la condena frente al daño moral, tal y como se indicó en primera instancia, es decir, de \$53'000.000. para cada uno.

Para el demandante JUAN DIEGO GALLEGO GONZÁLEZ se condenó al lucro cesante consolidado en la suma de \$3'187.337.47.

En punto de la ciudadana MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se desestimaron las condenas que se habían impuesto en primera instancia frente al daño a la vida de relación, se mantuvo la condena frente al daño moral, tal y como se dijo en primera instancia, es decir, \$53'000.000 y el lucro cesante se modificó en la suma de \$25'133.407.78 por lucro cesante consolidado y \$31'517.246.68 por concepto de lucro cesante futuro.

Finalmente, relacionado con el menor CRISTIAN CAMILO GALLEGO GONZÁLEZ, se desestimaron las condenas que se habían impuesto en primera instancia frente al daño a la vida de relación, se mantuvo la condena por el daño moral, tal y como se dijo en primera instancia, es decir, \$53'000.000 y el lucro cesante se modificó en la suma de \$25'133.407.78 por lucro cesante consolidado y \$16'698.309.02 por concepto de lucro cesante futuro.

En cuanto a las llamadas en garantía, únicamente se condenó a LA PREVISORA S.A. a pagar a los demandantes únicamente los perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) hasta el límite del valor asegurado en la póliza N° 1009203 a título de indemnización por el acaecimiento del siniestro, descontando el deducible pactado equivalente al 10% del valor de la indemnización por daños materiales, mínimo 10 SMMLV, más la suma de CATORCE MILLONES PESOS (\$14.000.000), que la señora MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ confesó haber recibido por parte

del SOAT, acorde a lo expuesto en la motivación de la providencia emitida por el Tribunal.

Relacionado con la condena en costas, excluyó a la sociedad BBVA COLOMBIA S.A. de aquella y revocó la impartida a favor del señor JOSÉ GILDARDO ARISTIZÁBAL VILLEGAS y modificó la proporción de la condena en costas efectuada a MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ERICA JOVANA, JUAN DIEGO y CRISTIAN CAMILO GALLEGO GONZÁLEZ, manifestando que la misma únicamente estaba a cargo de OLT TRANSPORTES S.A. pero sólo en un 40%, manifestando que ese porcentaje es el que debía sumir tal sociedad por las costas liquidados a favor de los accionantes.

atendiendo lo antes relatado, seguidamente procederá esta Agencia Judicial a modificar el mandamiento de pago librado el pasado 22 de julio de 2019<sup>1</sup>, aclarado mediante autos del 27 de agosto de 2019<sup>2</sup> y diciembre 10 de 2019<sup>3</sup> acatando lo ordenado por el superior en la sentencia de segunda instancia.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 323 del Código General del Proceso, establece los efectos en los que se concede el recurso de apelación, indicando claramente que por norma general las apelaciones de las sentencias se conceden en el efecto devolutivo a menos que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes y las que sean simplemente declarativas.

Como quiera que en este evento no se configuraba ninguna de las tres excepciones establecidas en la norma anteriormente aludida, se concedió el recurso de apelación presentado por las demandadas y las llamadas en garantía en el efecto devolutivo.

Ahora bien, conforme a la solicitud de libranza del mandamiento de pago elevada por parte de la apoderada de la parte actora, y dado que el artículo 305 ibidem autoriza la ejecución de las providencias cuando los recursos se concedan en el efecto devolutivo, el Despacho accedió a emitir mandamiento de pago, conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, advirtiendo que se harían las

---

<sup>1</sup> Folio 803 del expediente virtual

<sup>2</sup> Folio 848 del expediente virtual

<sup>3</sup> Folio 895 del expediente virtual

modificaciones que fueran necesarias, en caso que las condenas fueran revocadas o modificadas por el superior.

De acuerdo a lo anterior, teniendo presente que la sentencia de segunda instancia confirmó parcialmente, revocó parcialmente, modificó parcialmente y adicionó la sentencia de primer grado, es deber del Despacho estarse a lo dispuesto por el Superior y por eso dejará sin valor el auto que originalmente libró mandamiento de pago y su aclaración, y de acuerdo a lo ordenado en la decisión que definió la alzada en el numeral décimo de la parte resolutive, además de que la parte actora solicitó libranza mediante memorial del 6 de diciembre de 2020<sup>4</sup>, esta Judicatura procederá a librar un nuevo mandamiento de pago en los siguientes términos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil- Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se niega la solicitud de libranza del mandamiento de pago en contra de BBVA COLOMBIA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia y cumpliendo lo dispuesto por el superior, se libra mandamiento de pago a favor de JOSÉ GILDARDO ARISTIZÁBAL VILLEGAS y en contra de OLT TRANSPORTES S.A., por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$50´186.757.40), conceptuados en daño emergente, más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% desde el día 20 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO.** Se libra mandamiento de pago a favor de MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ y en contra de OLT TRANSPORTES S.A., en cuantía equivalente a CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$109´650.654.46), más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% desde el día 20 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación. Dichas sumas de dinero se discriminan así:

---

<sup>4</sup> Unidad documental Nro. 22 del expediente virtual.

- \$25.133.407.78 pesos, por concepto de lucro cesante consolidado.
- \$31.517.246,68 pesos, por lucro cesante futuro.
- \$53.000.000 pesos, por perjuicios morales.

**CUARTO.** Se libra mandamiento de pago a favor de ERICA YOVANA GALLEGO GONZÁLEZ y en contra de OLT TRANSPORTES S.A., por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53´000.000), por concepto de perjuicios morales, más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% desde el día 20 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

**QUINTO.** Se libra mandamiento de pago a favor de JUAN DIEGO GALLEGO GONZÁLEZ y en contra de OLT TRANSPORTES S.A., en cuantía equivalente a CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$56´187.337.47), más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% desde el día 20 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación. Dichas sumas de dinero se discriminan así:

- \$3.187.377.47 pesos, por concepto de lucro cesante consolidado.
- \$53.000.000 pesos, por perjuicios morales.

**SEXTO.** Se libra mandamiento de pago a favor de CRISTIAN CAMILO GALLEGO GONZÁLEZ y en contra de OLT TRANSPORTES S.A., por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$94´831.716.80), más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% desde el día 20 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación. Dichas sumas de dinero se discriminan así:

- \$25.133.407.78 pesos, por concepto de lucro cesante consolidado.
- \$16.698.309,02 pesos, por lucro cesante futuro.
- \$53.000.000 pesos, por perjuicios morales.

**SÉPTIMO.** Se libra mandamiento de pago a favor de JOSÉ GILDARDO ARISTIZÁBAL VILLEGAS, MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ERICA YOVANA GALLEGRO GONZÁLEZ, JUAN DIEGO GALLEGRO GONZÁLEZ y CRISTIAN CAMILLO GALLEGRO GONZÁLEZ y en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por los **perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante)**, hasta el límite del valor asegurado contenido en la póliza No. 1009203, esto es, hasta \$600'000.000 pesos evento y \$1.800'000.000 vigencia, menos el deducible pactado a título de indemnización por el acaecimiento del siniestro, el que corresponde al 10% del valor de la indemnización por **daños materiales**, mínimo 10 SMMLV, y la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000) que la señora MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ confesó durante el interrogatorio de parte haber recibido provenientes del SOAT.

**OCTAVO.** En el momento procesal oportuno y luego de estar en firme la providencia que fije las costas, se adicionará a este mandamiento de pago las causadas a favor de MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ERICA YOVANA GALLEGRO GONZÁLEZ, JUAN DIEGO GALLEGRO GONZÁLEZ y CRISTIAN CAMILLO GALLEGRO GONZÁLEZ y que están a cargo de OLT TRANSPORTES S.A.

**NOVENO.** Se concede a las ejecutadas el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar, conforme a lo indicado en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO.** Teniendo en cuenta que se trata del cobro de obligaciones contenidas en una sentencia debidamente ejecutoriada, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Dra. SOL MARIBET HOYOS ZULUAGA continúa representado al extremo procesal activo en este trámite ejecutivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Esta decisión se notifica por estado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 42 hoy a las 8:00  
a. m.

El Santuario 17 de JUNIO del año  
2021

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria